



CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-006000993-E59-2020, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REPRESENTADA POR EL C. MARTÍN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa No. 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio número DRMSG/SA/00379/2020 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Adquisiciones, solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 1590102 y de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008121.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8.

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 52 de fecha 11 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Fidel Serrato Valdez, Notario Público Número 6, del Estado de Guerrero. Mediante Instrumento Público Número 47,912 de fecha 19 de mayo de 2016 otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Número 218, de la Ciudad de México, a cargo de la Sociedad acuerda modificar la naturaleza jurídica de la Sociedad a fin de adoptar la de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable", quedando como "TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C.V."

I.2.2.- Facultades.- El C. Martín Jiménez Hernández, en su carácter de Apoderado Legal está facultado para obligarlo en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial número 49,690 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Licenciado Guillermo Loza Ramírez, Titular de la Notaría Número 10 de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es TIN090211JC9.

I.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Calle San Francisco, Número 656, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de Marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V.

5100002155

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
GENERICATA MADRE DE LA PATRIA



1.3.- De "LAS PARTES":

1.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

1.3.2.- Aceptan que en cualquier tiempo la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y 107 de su Reglamento.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 penúltimo párrafo, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción III, 45 y 46 párrafo primero y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82 primer párrafo y 84 y 85 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga ante **"LA COMISIÓN"**, a proporcionar a ésta el Suministro de Vales Electrónicos de Despensa, para el Otorgamiento de la Medida de Fin de Año del Ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en el Anexo único del presente contrato, el cual debidamente firmado por las "PARTES", forma parte integral del presente contrato y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		MONTO	
		MÍNIMA	MÁXIMA	MÍNIMO	MÁXIMO
ÚNICA	TARJETA DE VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS	156	388	\$3,741,000.00	\$4,785,900.00
	Bonificación del -2.83% por el servicio			\$105,870.30	\$135,440.97
	GRAN TOTAL			\$3,635,129.70	\$4,650,459.03

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El valor del contrato fluctuará de acuerdo al artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un monto mínimo total de **\$3,635,129.70 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 70/100MN)** mismo que incluye dos punto ochenta y tres por ciento (2.83%) por concepto de bonificación por el servicio, y un monto máximo total de **\$4,650,459.03 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 03/100MN)** mismo que incluye dos punto ochenta y tres por ciento (2.83%) por concepto de bonificación por el servicio.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

"LAS PARTES" convienen en que dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tuviera que efectuar para prestar el servicio contratado; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA COMISIÓN".

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará en forma parcial por cada comprobante fiscal digital que expida "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, para tal efecto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- a) Factura.
- b) Original de la Remisión sellada y firmada por la Dirección de Recursos Humanos de "LA COMISIÓN".
- c) Copia de la fianza de cumplimiento sellada por el Departamento de Contratos.
- d) Copia del contrato debidamente formalizado.
- e) En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conaliteq.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

CONALITEQ INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V.
CALLE DE LIBROS 00002155
Calle Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteq





La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales contados a partir de la recepción de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare el servicio prestado y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima segunda, de conformidad a lo estipulado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de maras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha 4 de mayo de 2007, por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y el 25 de junio de 2010.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la encargada de administrar el contrato será la Titular de la Dirección de Recursos Humanos de "LA COMISIÓN", la C.P. Gloria Marina Nuevo Sánchez, quien cuenta con correo electrónico: gloria_nuevo@conaliteg.gob.mx

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DEL SERVICIO.

Lugar.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar los vales electrónicos de despensa en la Dirección de Recursos Humanos de "LA COMISIÓN", ubicada en la Calle Rafael Checa, Número 2, Piso 3, en la Colonia San Ángel, de la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, en un horario de 09:00 a 17:00 horas

Plazo.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar a "LA COMISIÓN", la cantidad solicitada de vales electrónicos (monederos electrónicos) a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la emisión del fallo (diecisiete [17] de noviembre de dos mil veinte [2020]), y asegurarse de realizar la dispersión de fondos en las veinticuatro (24) horas posteriores al aviso que realice la administradora del presente contrato.

En este sentido, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá remitir por escrito a la administradora del presente contrato, la documentación comprobatoria de haber realizado la dispersión de fondos, misma que deberá considerar al menos la siguiente información: número de vale electrónico, nombre del titular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del titular, Cédula Única de Registro de Población (CURP) del titular, fecha en la que se realizó la dispersión de fondos y monto dispersado.

En caso de incumplimiento de esta fecha y/o plazo se aplicará la pena convencional pactada en el contrato.

El término máximo para presentar las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, será de 03 (tres) días hábiles posteriores a que se presenten; conforme al artículo 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DE LIBROS
COMISIÓN NACIONAL
JURÍDICA

BOOKS INTERNATIONAL, S. A. P. I. DE C. V.
00002155

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg

3

2020
LEONA VICARIO
SEVENTH MARCH OF THE PATRIE



DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2020, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMISIÓN", al momento de la adjudicación del presente contrato.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214 y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

NOVENA.- GARANTÍAS

De cumplimiento.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar mediante fianza indivisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin incluir el IVA expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numerales 5, 6 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de "LA COMISIÓN", con fundamento en el numeral C.4.2 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", dentro de los (10) diez días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas de mérito, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando "LA COMISIÓN" en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará a la Secretaría de la Función Pública el incumplimiento de la obligación.

Por lo que, derivado de la sustanciación del procedimiento de rescisión de contrato, se le notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento. Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- b) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subroga los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de "LA COMISIÓN", con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De Vicios Ocultos.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos que afecten la calidad del suministro, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se entenderán como vicios ocultos todas aquellas fallas que impidan el uso adecuado de los vales de despensa en papel en los términos requeridos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA.- CANCELACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de "LA COMISIÓN", lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, "LA COMISIÓN" se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primero y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.





DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del contrato, específicamente se determinará la penalización del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto del oficio de solicitud, sin incluir el IVA, y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones.- "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones.- "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa
- e) Cuando incumpla con la obligación de prestación del Servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- g) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.
- h) En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 13 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA.- PREVALENCIA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria y sus anexos, así como en la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-006000993-E59-2020.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la Prestación de servicio de que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadoras, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.



DE LIBROS
00002155

el Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
ro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MEXICO





VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar el servicio, objeto de este contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume la responsabilidad total por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran "LA COMISIÓN" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

El "PROVEEDOR" es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para la prestación del servicio correspondiente.

SÉPTIMA.- DE PRELACIÓN. Se conviene que las presentes condiciones generales del contrato tienen prelación en todo momento sobre las condiciones generales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. MARTÍN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

Recibí contrato original

Martín Jiménez Hernández





ANEXO ÚNICO

1 Condiciones Generales de Entrega

a) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a remitir en un lapso no mayor a las veinticuatro (24) horas siguientes del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), un archivo electrónico que contenga el directorio actualizado de los establecimientos afiliados en los que serán aceptados los vales electrónicos, o en su caso, los establecimientos donde pueden utilizarse.

La información deberá ser enviada al correo electrónico del administrador del presente contrato

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice modificaciones o actualizaciones al directorio referido, se obliga a remitir al correo electrónico del administrador del presente contrato, en un lapso no mayor a las veinticuatro (24) horas posteriores de haber realizado y concluida dichas acciones, la versión modificada o actualizada del indicado directorio.

b) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a designar al menos un ejecutivo de cuenta o los que se consideren necesarios para **"LA COMISIÓN"**, con capacidad de decisión para agilizar y atender los trámites correspondientes, así como resolver cualquier contingencia administrativa y/u operativa, que se presente durante la vigencia del presente contrato; por lo que deberá darlo a conocer a **"LA COMISIÓN"**, en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas siguientes al fallo (diecisiete [17] de noviembre de dos mil veinte [2020]), a través de un archivo electrónico, conteniendo como mínimo: nombre, cargo, teléfono de oficina, teléfono celular y correo electrónico. La información deberá ser enviada al correo electrónico del administrador del presente contrato.

c) En caso de falsificación de los vales electrónicos, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que los cargos y gastos sean por su cuenta y riesgo.

d) Los vales electrónicos deberán contar con marca de aceptación segura (CarnetPROSA, VISA o MASTERCARD).

e) El límite de compra de los vales electrónicos, será el saldo total de cada tarjeta.

f) Los vales electrónicos sólo podrán ser utilizados para la compra de mercancía y no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito.

g) Los vales electrónicos deberán tener una vigencia mínima de 12 meses a partir de la dispersión de los recursos y su saldo deberá permanecer en los mismos, de forma ininterrumpida garantizando la solvencia de su saldo durante el mismo periodo.

h) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no tendrá la facultad ni el derecho de retener cualquier cantidad dispersada en los vales electrónicos ni de los saldos que se mantengan en estos medios de pago.

i) Los vales electrónicos no generarán cobros adicionales por concepto de transacciones aceptadas o rechazadas, consultas de saldo, reportes, quejas, entre otros.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá asegurar la totalidad de la entrega de los vales electrónicos de despensa, cubriendo todos los riesgos contra pérdida total hasta la entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de la administradora del presente contrato. En este sentido, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá asegurar por los medios que estime convenientes, el traslado y entrega de los vales electrónicos en instalaciones de **"LA COMISIÓN"** mencionada en la cláusula sexta del presente contrato. Los gastos de flete, distribución y seguros para la entrega de los vales electrónicos correrán a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, como parte del suministro.

En caso de incumplimiento, se procederá de conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 9 del presente **ANEXO ÚNICO**, así como en lo señalado en la cláusula Décima Tercera del presente contrato.

2. Entregables.

De conformidad a lo establecido en el artículo 84, último párrafo, del Reglamento, la verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos y especificaciones, que implican entregables, en la prestación del servicio por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se realizará en los siguientes términos para efectos de su aceptación:

TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V.

00002155

Carretera del Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA





RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES	CARACTERÍSTICA O ESPECIFICACIÓN A VERIFICAR	FECHA DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA QUE DEBERÁ ENTREGAR EL PROVEEDOR	FECHA Y FORMA EN QUE SE ENTREGARÁ LA EVIDENCIA A LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS
El administrador del presente contrato	Entrega a "LA COMISIÓN", de la cantidad solicitada de vales electrónicos (monederos electrónicos)	A más tardar dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la emisión del fallo (diecisiete [17] de noviembre de dos mil veinte [2020]), en las instalaciones de "LA COMISIÓN", en un horario de 9:00 a 17:00.	Copia simple de las hojas de recepción firmadas, con el nombre y cargo del personal responsable de recibir los vales electrónicos de despensa en las instalaciones de "LA COMISIÓN"	Al día hábil siguiente de haber realizado la entrega de las tarjetas. La documentación se deberá enviar por correo electrónico.
	Dispersión de fondos de los vales electrónicos.	Veinticuatro (24) horas posteriores al aviso que realice el administrador del contrato de "LA COMISIÓN"	Documentación comprobatoria de la dispersión, misma que deberá considerar al menos lo siguiente: número de vale electrónico, nombre del titular, RFC del titular, CURP del titular, fecha en la que se realizó la dispersión de fondos y monto dispersado.	Al día hábil siguiente de haber realizado la dispersión. La documentación deberá enviarse por correo electrónico.
	Archivo electrónico que contenga el directorio de los establecimientos afiliados en los que serán aceptados los vales electrónicos, o en su caso, los establecimientos donde pueden utilizarse.	Veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del fallo, (diecisiete [17] de noviembre de dos mil veinte [2020]).	Archivo electrónico que contenga el directorio.	Veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del fallo, (diecisiete [17] de noviembre de dos mil veinte [2020]). El archivo electrónico que contenga el directorio deberá enviarse a los correos electrónicos al administrador del presente contrato.
	En su caso, archivo electrónico que contenga la actualización del directorio de los establecimientos afiliados en los que serán aceptados los vales electrónicos, o en su caso, los establecimientos donde pueden utilizarse.	Veinticuatro (24) horas posteriores de haber realizado y concluida la actualización del directorio	Archivo electrónico que contenga la actualización del directorio.	Veinticuatro (24) horas posteriores de haber realizado y concluido la actualización del directorio. El archivo electrónico que contenga la actualización deberá enviarse al correo electrónico del administrador del contrato.
	Designación de al menos un ejecutivo de cuenta o los que se consideren necesarios para "LA COMISIÓN", con capacidad de decisión para agilizar y atender los trámites correspondientes, así como resolver cualquier contingencia administrativa y/u operativa, que se presente durante la vigencia del presente contrato.	Veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del fallo, (diecisiete [17] de noviembre de dos mil veinte [2020]).	Archivo electrónico que contenga como mínimo: nombre, cargo, teléfono de oficina, teléfono celular y correo electrónico.	Veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del fallo, (diecisiete [17] de noviembre de dos mil veinte [2020]). El archivo electrónico que contenga la designación deberá enviarse al correo electrónico de la administradora del presente contrato
	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar sin costo una reserva de los vales electrónicos solicitados que deberá cubrir 2% del total requerido.	A más tardar dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la emisión del fallo, (diecisiete [17] de noviembre de dos mil veinte [2020]).	Copia simple de las hojas de recepción firmadas, con el nombre y cargo de la administradora del presente contrato.	Al día hábil siguiente de haber realizado la entrega de las tarjetas. La documentación se deberá enviar por correo electrónico.





Los vales electrónicos deberán estar debidamente presentados y protegidos, para evitar daños en su manejo y traslado, asegurando la inviolabilidad de los mismos y estar relacionados en una base de datos con la información necesaria para su identificación personalizada con los siguientes datos del trabajador:

- Nombre completo.
- RFC.
- CURP.

La personalización a la que hace referencia el párrafo anterior implica que cada vale electrónico (número de monedero electrónico único) deberá estar vinculado a un trabajador identificado en la base de datos de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; mismos que deberán ser visibles y cotejables en su hoja o sobre de entrega.

Para ello, "LA COMISIÓN", a través de la administradora del presente contrato, se obliga a entregar el listado con estos datos del personal susceptible de recibir la medida de fin de año a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en las veinticuatro (24) horas posteriores a la comunicación del fallo, (diecisiete [17] de noviembre de dos mil veinte [2020]). En este sentido, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cotejar y solucionar las inconsistencias que pudieran presentarse con "LA COMISIÓN", en las setenta y dos (72) horas posteriores a su recepción.

La personalización a la entrega no implica que los vales electrónicos deban estar rotulados con los datos de los trabajadores.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar sin costo a "LA COMISIÓN" una reserva de los vales electrónicos solicitados por "LA COMISIÓN", que deberá cubrir dos por ciento (2%) del total requerido ante cada uno de éstos. Lo anterior, con el objetivo de que la administradora del presente contrato esté en posibilidad de realizar de forma rápida y expedita los reemplazos descritos en los incisos h) e i) del numeral 6 del presente ANEXO ÚNICO.

Los vales electrónicos de la reserva que no sean utilizados, deberán ser devueltos a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los seis (6) meses posteriores al inicio de su vigencia.

3 Cobertura

Los vales electrónicos deberán tener cobertura nacional, es decir, que puedan hacerse efectivos en toda la República Mexicana, en diversas tiendas comerciales, considerando al menos cuatro cadenas de autoservicio y dos tiendas departamentales, las cuales deberán contar con presencia en todo el territorio nacional. La cobertura de los vales electrónicos procurará incluir al SUPERISSSTE y las Tiendas IMSS.

Para acreditar la cobertura de sus medios de pago, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá exhibir:

- Lista o relación de comercios afiliados, en la que explique su operatividad y ubicación.
- Contratos de afiliación con las cadenas de autoservicio y tiendas departamentales que acepten sus vales electrónicos.

4 No Convertibilidad

Los vales electrónicos serán utilizados única y exclusivamente como medio de pago, sin posibilidad de convertirse en efectivo. Así mismo, deberán garantizar su inviolabilidad o dolosa reproducción de los mismos.

5 Reintegro del importe

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proceder a la devolución del importe de los vales electrónicos de despensa, cuando no sean utilizados por "LA COMISIÓN", conforme a lo siguiente:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" aceptará que los vales electrónicos que no sean utilizados por "LA COMISIÓN" a causa de fallecimiento, baja o suspensión del trabajador, debidamente acreditadas, puedan ser devueltos por las mismas. "LA COMISIÓN" tendrá un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del inicio de vigencia del presente contrato para solicitar estas devoluciones y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a expedir un cheque de caja, nota de crédito o realizar una transferencia electrónica por cuenta CLABE por el importe de los vales electrónicos de despensa devueltos, dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la recepción formal de la solicitud. Los datos para la devolución los proporcionará "LA COMISIÓN".

La solicitud de devolución del importe de los vales electrónicos no utilizados, deberá realizarla la Administradora del presente contrato.

6 Especificaciones Técnicas y de Calidad

- Los vales electrónicos (monederos electrónicos) deberán contener los siguientes datos:

Carretera Federal de Toluca y Cuernavaca, km 2.5, San Ángel, C.P. 01000
 Ciudad de México, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg
 COMISIÓN NACIONAL DE TIENDAS DE ALIMENTOS



2020
 LEONORA VICARIO
 SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA





- El nombre de la entidad emisora (nombre de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**).
- Los logos de marca y aceptación.
- El chip.
- El número de tarjeta (Personal Account Number **"PAN"**).
- La fecha de caducidad de la tarjeta.
- El panel de firmas.
- Número/código de seguridad (CVV).
- Número telefónico de atención al usuario.

b) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá contar con un número telefónico de atención al usuario, sin costo, que permita consultar saldos y movimientos, presentar reporte por robo o extravío y la desactivación inmediata de los vales electrónicos a solicitud del usuario registrado, que funcione las veinticuatro (24) horas, de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Cada solicitud de atención deberá ser registrada mediante el levantamiento de un ticket, mismo que deberá reportar **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a **"LA COMISIÓN"** con el seguimiento y resolución del mismo en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

c) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual de los vales electrónicos.

d) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá contar con un sistema o plataforma web que permita a los usuarios consultar su saldo y movimientos, comercios afiliados, así como reportar la pérdida o robo de los vales electrónicos y su desactivación; así como la creación de usuarios administradores para la administradora del presente contrato, con la facultad de desbloquear las tarjetas que se inactiven por algún motivo durante la vigencia del contrato.

e) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá garantizar que los vales electrónicos cuenten con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso, dentro de las cuales se encuentren al menos que: el vale electrónico sea una tarjeta con chip que permita su aceptación en las terminales de los establecimientos afiliados a la red de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

f) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá dispersar los recursos en los vales electrónicos durante las veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación de entrega a los trabajadores que realice la administradora del presente contrato.

g) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá otorgar los vales electrónicos sin costo para los usuarios en su primera emisión; así como realizar la reposición de los mismos en caso de presentar fallas que imposibiliten su uso.

h) En caso de robo o extravío de los vales electrónicos, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá reemplazar los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del reporte.

i) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá manifestar el costo que tendrá la reposición de los vales electrónicos, ya sea por robo o extravío. Dicho costo deberá ser estipulado en el contrato.

j) Tratándose de reportes del personal, por concepto de cargos indebidos a los vales electrónicos de despensa que deban ser cancelados, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contará con diez (10) días hábiles, para efectuar tanto las aclaraciones correspondientes como la entrega de la reposición, con la dispersión del saldo reconocido al momento de la cancelación.

k) La consulta del saldo, en el caso de los vales electrónicos, podrá realizarse vía telefónica, así como a través del sistema web sin costo alguno para el usuario.

l) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá garantizar el suministro de manera ininterrumpida durante la vigencia de los vales electrónicos, atendiendo y corrigiendo las incidencias reportadas por **"LA COMISIÓN"** o directamente por los usuarios, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, a partir del reporte de la incidencia.

7 VIGENCIA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS

La vigencia de vales electrónicos será de al menos un (01) año a partir de su dispersión; es decir que, si algún trabajador beneficiario mantiene saldo en su monedero posterior al término del contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá respetarla durante la vigencia señalada.

8 RELACIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS

La administradora del presente contrato, a más tardar al siguiente día hábil de la notificación del fallo (diecisiete [17] de noviembre de dos mil veinte [2020]), enviará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante correo electrónico y en archivo de Excel adjunto al mismo, la relación que indicará el número de personas a las que se les otorgará el monedero electrónico y los montos respectivos.

